

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Fecha de Clasificación: 26/09/2016
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFA
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 100 y 110 fracc. XI
LFTAI
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: 1 a 14
Fundamento Legal: Art. 113 fracc. I, II y III y 117 LFTAI
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PFA/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL

INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (veintiséis) días de septiembre del 2016 (dos mil dieciséis).

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 10. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 10. y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30., 49., 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre de la empresa denominada , como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número de fecha 03 (tres) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis), expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada , con domicilio ubicado en Baja California, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y obligaciones que de ello deriven.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden de inspección descrita en el resultado inmediato los CC , inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, practicaron visita de inspección a la empresa denominada , levantándose al efecto el acta de inspección de fecha 12 (doce) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis), en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PFP/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL



disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles fue notificado por listas el día 29 (veintinueve) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis), apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebelía.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones V, X, XI, XLIX, 46 párrafo primero, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 168 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112, y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 3º y 57 párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. FPPA/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección número , de fecha 12 (doce) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis), se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento número de fecha 06 (seis) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), se desprenden las siguientes irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

INFRACCIÓN ÚNICA - La empresa denominada

realiza

generando los residuos peligrosos:
para lo cual al momento de la visita de inspección no mostró el aviso o informe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los materiales o insumos importados de manera temporal en los que se señala el volumen y característica de peligrosidad; incurriendo así en contradicción a lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que mediante escrito de fecha de recibido en esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día 12 (doce) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis), compareció el licenciado , en su carácter de representante legal de la empresa denominada , mediante el cual manifiesta haber realizado los

trámites correspondientes al aviso o informe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los materiales o insumos importados de manera temporal en los que se señala el volumen y característica de peligrosidad; para lo cual una vez analizados efectivamente corrige su situación infractora a lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo de los mismos documentos se desprende que éstos fueron presentados a destiempo, es decir cómo se observó al momento de la visita de inspección y le fue corroborado en el acuerdo de emplazamiento la

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. FPPA/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

empresa en cuestión no cumple con esta obligación que como empresa que importa insumos de forma temporal se encuentra obligado.

Todo lo anterior fue valorado y analizado al tenor de lo dispuesto por los artículos 93 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así como los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 20. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado. Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes tesis de jurisprudencia.

Tesis: **ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. M^{re}. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Lo anterior en razón de que; por ser una mercancía que es introducida a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal el remanente que resulte de dicha material, lo

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
NO. FPA/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL

tiene que regresar a su país de origen, lo anterior quedará claro bajo la luz que establecen los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

"Artículo 93.- Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos. Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados. Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares."

Del mismo modo deberá de sujetarse a lo establecido en los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

"Artículo 121.- Las personas que en términos de lo preceptuado en el artículo 93 de la Ley importen productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo bajo el régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados o reprocesados y que generen residuos peligrosos mediante tales procesos, deberán retornar dichos residuos al país de origen de los insumos en el plazo fijado en la autorización de importación temporal o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente capítulo. Si los residuos peligrosos generados son susceptibles de reciclaje y existe la infraestructura instalada en el país, éstos podrán ser reciclados dentro de las instalaciones en donde se generan o a través de las empresas de servicios autorizadas por la Secretaría, en este caso, deberá registrarse como generador y sujetarse a las disposiciones aplicables.

Artículo 122.- Las industrias que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley, utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos. Los volúmenes y características de los residuos peligrosos se informarán al momento del retorno o aviso de reciclaje, según corresponda. Artículo 123.- Las personas a que se refiere el artículo 121 de este Reglamento que determinen retornar sus residuos por primera vez, deberán presentar ante la Secretaría el aviso de retorno por cada residuo peligroso que envíen al país de origen de los insumos, en el formato que para tal efecto se expida, dicho aviso contendrá la siguiente información: I. Información del generador: Nombre, denominación o razón social,

INSPECCIONADO:

EXP. ADAMO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PFP/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL



giro industrial, domicilio de la instalación, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal; **II. Información del destinatario de residuos peligrosos:** Nombre, denominación o razón social, domicilio de la instalación, teléfono, giro industrial, código de identificación del residuo peligroso en el país de origen de los insumos y nombre del representante legal; **III.** Nombre, denominación o razón social de la empresa de servicio que realice el retorno y su número de autorización, teléfono, correo electrónico y nombre del representante legal; **IV.** Información del residuo que contenga descripción, cantidad del residuo, tipo, características de peligrosidad, número de clasificación del residuo contenido en la norma oficial mexicana y código de identificación del residuo peligroso en el país de origen de los insumos; **información sobre las precauciones de manejo que se debe dar al residuo peligroso, y VI. Información del embarque:** aduana de salida, número del manifiesto de residuos peligrosos de la autoridad ambiental del país de origen de los insumos, nombre, razón social de la empresa transportadora, número de autorización otorgada por la Secretaría, tipo de contenedor de los residuos y capacidad, así como estado físico en que se transporta el residuo.

Artículo 124.- Al aviso señalado en el artículo anterior se anexará copia de la siguiente documentación: I. Comprobante de domicilio, y II. Autorización de la Secretaría de Economía al programa que para tal efecto expida. De estos documentos se anexarán los originales para cotejo, los cuales serán devueltos al momento de la presentación. En caso de que una empresa de servicio efectúe el retorno de residuos peligrosos generados por diferentes empresas, ésta deberá presentar los documentos correspondientes para cada uno de los residuos de cada empresa, especificando los datos de la empresa generadora. Una vez presentado el aviso a la Secretaría, el interesado deberá realizar el retorno de los residuos peligrosos dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. Efectuada la operación de retorno respectiva, deberá notificarse a la Secretaría en el formato correspondiente, dentro los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere realizado, anexando los pedimentos de exportación respectivos. Para avisos subsecuentes, únicamente se presentará el aviso de retorno. La actualización de la información presentada en el aviso de primera vez será responsabilidad del solicitante.

Artículo 125.- Las industrias a que se refiere el artículo 94 de la Ley, deberán contar con un seguro o garantía en los términos del artículo 89 de la misma. Se reconocerá como válido el seguro del prestador de servicios que se contrate para el movimiento."

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección número de fecha 12 (doce) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis); las cuales le fueron dadas a su conocimiento mediante emplazamiento número de fecha 06 (seis) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis) a la empresa denominada "incurrió en contravención a las disposiciones ambientales establecidas en los artículos 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PFP/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL



V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **“**
a las disposiciones de la legislación ambiental vigente como lo son los artículos 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **procede la imposición de sanciones administrativas atenuada**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: La gravedad de la infracción en el presente asunto, se encuentra relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y transcritos en el considerando II de la presente resolución, resaltando entre las irregularidades, el hecho de que la empresa **“**
incurrió en irregularidades graves a la normatividad ambiental referente al retorno de los residuos peligrosos importados bajo el régimen de importación temporal, toda vez que no cumple con las obligaciones establecidas en los artículos que rigen este tipo de actividades y que se encuentran establecidas en los artículos 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **“**
en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra mas de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: FPA/9/2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. FPPA/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL



que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada

.. se puede determinar que las omisiones de la empresa por ser de orden público e interés social, su cumplimiento debe ser a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la Ley y no del requerimiento de esta autoridad, de ahí el carácter intencionado o deliberado de no querer cumplir con la obligación que establece la normatividad ambiental vigente; situación que el particular no consideró y al no acatar tales disposiciones pone en riesgo el equilibrio ecológico, así como a la salud pública, lo cual se debe evitar para que las futuras generaciones gocen de un medio ambiente sano.

D) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa denominada .. son consideradas graves por esta autoridad, toda vez que se evitaron gastos monetarios ya que amparándose que se encuentra dentro del régimen importación temporal, dentro del programa IMEX, se aprovechó de los beneficios económicos que tiene al ser miembro evitándose así impuestos arancelarios de mayor cuantía que si importara los materiales de manera definitiva, y al no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que tiene como consecuencia de la actividad que realiza así como el buen manejo de los residuos peligroso que genera como consecuencia de esa actividad, todo ello en detrimento al medioambiente y la salud pública.

E) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada .. estas se tomarán a partir de las constancias que obran en el expediente, de la cual en la hoja 2 de 07 del acta de inspección que se analiza quedo asentado que la actividad de la empresa realiza que cuenta con un capital social moneda nacional y que para desarrollar su actividad empleados, que cuenta con la maquinaria y equipo para desarrollar la actividad, que el inmueble donde se ubica la empresa lo cual implica que cuenta con el capital suficiente y bastante para cubrir el salario de

De lo cual se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivadas de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PFP/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI.- Con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; procede a imponer a la empresa denominada

“ una multa de \$
equivalente a

veces la unidad de medida y actualización que al momento de imponer la sanción asciende a la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), salario mínimo según publicación del diario oficial de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, misma que se desglosa, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Veces la unidad de medida y actualización, la cual asciende a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) salario mínimo vigente para todo el país al momento de aplicar la sanción por que al momento de la visita de inspección no cumple con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- En caso de reincidencia, se le apercibe a la empresa de la aplicación de una sanción administrativa de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o cualquiera de las señaladas en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, independientemente de las sanciones económicas que se haga acreedor con motivo de las violaciones que se realicen a los preceptos establecidos en la ley de la materia, en relación al 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, la empresa denominada

“ en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las

INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PFP/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL

delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental si bien es cierto se subsanaron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, de acuerdo a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número de fecha 12 (doce) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis), sin embargo como ya quedo establecido en autos su cumplimiento fue posterior al momento en que se levantó el acta, con lo cual incurría en infracciones a lo establecido en los 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas a que se refieren los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta autoridad, determina sancionar de manera atenuada a la empresa

“ con una multa de

equivalente a veces la unidad de medida y actualización, la cual es equivalente al salario mínimo vigente para todo el país, que al momento de imponer la sanción asciende a la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), según publicación en el diario oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con el considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le recuerda al establecimiento denominado

, que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán a la empresa las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. FPPA/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL

ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u oficina de la administración local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución al tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviviere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet en la página de la SEMARNAT, siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1: Ingresar la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 ó <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFFPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFFPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFFPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFFPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa

en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "hoja de ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Se le apercibe al inspeccionado que en caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente de la materia, o leyes que se



encuentren concatenadas a la misma, se le considerará reincidente, de conformidad con el último párrafo del numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

QUINTO.- Se le hace saber al establecimiento denominado

que con fundamento en el artículo 30, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 116, 117 y 124 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Así mismo son procedentes los recursos de reconsideración y conmutación previstos en los artículos 111 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 segundo y tercer párrafo y 161 del Reglamento del cuerpo normativo en mención; en relación al título sexto, capítulos segundo y cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 169 antepenúltimo párrafo, 173 parte in fine de la ley citada, mismos que podrá ser presentado ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00015-16
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. FPA/9.5/2C.27.1/098/2016.MXL

INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el

resolutivo que antecede.

NOVENO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

DÉCIMO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado

; copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en calle

Baja California.

Así lo proveyó y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.-

CUMPLASE.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Archivo.-
C.c.p. Expediente.-
JGCP/JA/M/CSCS.